

Client Alert

México endurece las reglas del juego en Prevención de Lavado de Dinero (“PLD/FT”): Lo que las empresas deben saber (agosto 2026)

I. Resumen

El 7 de agosto de 2026, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (“SHCP”) publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo 115/2026 que reforma integralmente las Reglas de carácter general de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (“LFPIORPI”). Esta reforma, que continúa con la tendencia de fortalecimiento del régimen Mexicano de PLD/FT, impone un marco basado en riesgos con obligaciones escalonadas que inician el 30 de noviembre de 2026 y se extienden hasta 2028.

Simultáneamente, existe un contexto de escrutinio elevado por parte de los Estados Unidos que se ha intensificado sin precedentes. Esto incluye la designación de tres bancos mexicanos por la *Financial Crime Enforcement Network* (“FinCEN”), intervención gubernamental y acciones coordinadas de la Unidad de Inteligencia Financiera (“UIF”) de la SHCP y la *Office of Foreign Assets Control* (“OFAC”) contra redes financieras del crimen organizado.

En este contexto, las empresas que realizan Actividades Vulnerables, o que tienen exposición a operaciones transfronterizas, enfrentan un nuevo estándar regulatorio que exige acción inmediata.



II. Por qué importa: el contexto

El entorno en México ha cambiado más en los últimos 18 meses que en la década previa. Tres eventos recientes ilustran la magnitud del cambio:

- (i) Designaciones de FinCEN (junio 2025): la FinCEN del Departamento del Tesoro de Estados Unidos designó a CIBanco, Intercam Banco y Vector Casa de Bolsa como instituciones de *primary money laundering concern* vinculadas al tráfico ilícito de opioides. Las órdenes prohibieron toda transferencia de fondos desde o hacia estas entidades, resultando en la intervención gubernamental y la eventual liquidación de CIBanco. FinCEN documentó que empleados de CIBanco facilitaron conscientemente el lavado de USD \$10 millones para miembros del Cártel del Golfo, y que Intercam procesó transferencias para la compra de precursores químicos desde China.
- (ii) Designación de cárteles como organizaciones terroristas (desde enero-febrero 2025 y continuidad actual): El gobierno de Estados Unidos designó a ocho organizaciones criminales mexicanas, incluyendo al Cártel de Sinaloa, el Cártel de Jalisco Nueva Generación (“**CJNG**”), Cártel del Golfo, Cártel del Noreste, Cártel de Juárez y el grupo conocido como los Viagras, como Organizaciones Terroristas Extranjeras (“**FTO**”) y Terroristas Globales Especialmente Designados (“**SDGT**”). Esta designación activa herramientas de investigación y sanción del régimen antiterrorista contra cualquier persona o empresa que provea apoyo material, incluso involuntario, a estas organizaciones.
- (iii) Aplicación de la ley coordinada UIF-OFAC: En agosto de 2026, OFAC designó a 55 sujetos vinculados a una red financiera del CJNG; la UIF presentó denuncia ante la Fiscalía General de la República (“**FGR**”) e incluyó a los relacionados en la Lista de Personas Bloqueadas. En noviembre de 2025, la UIF, en coordinación con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (“**CNBV**”) identificó a 13 casinos con tipologías internacionales de lavado de dinero en 8 estados, derivando denuncias ante la FGR en cooperación con FinCEN y OFAC.



- (iv) Corrupción con nexo a cárteles (julio 2026): En el caso *DOJ v. Scoular Company*, el Departamento de Justicia de los Estados Unidos (“DOJ”) enfatizó que sobornos pagados por una empresa agrícola estadounidense a funcionarios aduaneros mexicanos beneficiaron involuntariamente a un cártel. La empresa pagó USD \$10 millones en penalidades. El fiscal federal señaló explícitamente: “*Nada cruza hacia o desde México sin la aprobación y el pago a los cárteles mexicanos.*”

El mensaje es claro: las autoridades operan bajo una lógica de aplicación de la ley convergente. Conductas que antes se perseguían de manera aislada ahora se abordan simultáneamente bajo marcos de PLD/FT, anticorrupción, antiterrorismo y otras sanciones.

III. Las nuevas reglas: reforma integral a la normativa secundaria de la LFPIORPI

El Acuerdo 115/2026 (DOF, 7 de agosto de 2026) constituye la reestructura más ambiciosa de las Reglas de Carácter General de la LFPIORPI desde su emisión en 2013. Sus principales ejes son:

- (i) Enfoque basado en riesgos (“EBR”): Se crea un nuevo capítulo que obliga a diseñar e implementar una metodología de evaluación de riesgos considerando tipo de actos u operaciones, clientes, áreas geográficas y canales de distribución. La metodología debe incluir indicadores específicos sobre delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita (art. 400 Bis del Código Penal Federal [“CPF”]) y financiamiento al terrorismo (art. 139 Quáter CPF), utilizar información de al menos 12 meses y actualizarse ante nuevos riesgos o cuando se actualice la Evaluación Nacional de Riesgos. La documentación debe conservarse 10 años.
- (ii) Clasificación de clientes y debida diligencia reforzada: se introduce un modelo obligatorio de evaluación que clasifica a cada cliente en al menos tres grados (bajo, medio, alto), con revisión semestral. Para clientes de alto riesgo se exige información reforzada sobre origen/destino de recursos, datos de cónyuge y dependientes (personas físicas) o principales accionistas (personas morales). Incluso, se incorpora la obligación de elaborar una política de conocimiento del



cliente (“KYC”), determinar un perfil transaccional y contar con un sistema de alertas.

- (iii) Beneficiario controlador: se refuerzan elementos previstos en la reforma a la LFPIORPI de 2025, incluyendo criterios de identificación escalonados considerando a personas físicas titulares del 25% o más del capital social; persona con control efectivo por otros medios y funcionario administrativo de mayor grado. Para fideicomisos, se debe ascender en la cadena hasta la persona física. La identificación es previa al acto u operación.
- (iv) Activos virtuales: Se plantea regulación específica para proveedores de servicios de activos virtuales (“PSAV”) con umbrales diferenciados de aviso por operación y por contraprestación. Los PSAV ya registrados deben actualizar información en 6 meses.
- (v) Avisos por sospecha en 24 horas: se introduce la obligación de enviar aviso dentro de las 24 horas siguientes a detectar actividad inusitada vinculada a posibles delitos, incluso sin alcanzar el umbral de aviso. También procede por hechos o indicios provenientes de fuentes públicas o privadas.
- (vi) Manual de políticas internas: Se plantea que las entidades deberán contar con un manual con al menos 14 elementos obligatorios. Los grupos empresariales pueden centralizar políticas, siempre que garanticen cumplimiento individual.
- (vii) Capacitación, auditoría y mecanismos automatizados: Capacitación anual obligatoria para consejo de administración, directivos y personal de atención al público. Se prevé una auditoría anual por auditor interno/externo (externo independiente certificado por UIF cuando el riesgo sea alto), con dictamen clasificado en 5 niveles. Mecanismos automatizados operativos con funciones de monitoreo continuo, detección de desviaciones del perfil transaccional y sistema de alertas.



A continuación, se plantea un breve calendario de cumplimiento con las nuevas Reglas de Carácter General:

Obligación	Fecha o plazo
Entrada en vigor general del Acuerdo	30 de noviembre de 2026
Metodología de evaluación de riesgos a disposición	1 de marzo de 2027
Manual de Políticas Internas con metodología	1 de marzo de 2027
Clasificación de riesgo, KYC y Beneficiario Controlador	1 de marzo de 2027 (operaciones desde esa fecha)
Procedimientos de selección de personal (nuevas contrataciones)	1 de marzo de 2027
Actualización de información PSAV dados de alta	6 meses desde la entrada en vigor
Mecanismos automatizados operativos	1 de junio de 2027
Primer periodo de capacitación	Enero - diciembre de 2027
Sistema de notificaciones electrónicas (implementación SHCP)	8 meses desde la entrada en vigor
Consulta PEP 2.0 disponible	9 meses desde la entrada en vigor
Primer periodo de auditoría anual	1 de enero - 31 de diciembre de 2028

IV. Implicaciones para las empresas

Esta reforma no solo afecta a quienes realizan directamente Actividades Vulnerables en términos de la LFPIORPI. También impacta a:

- Empresas con cadenas de suministro transfronterizas que involucren proveedores o intermediarios en México, dada la exposición incidental a redes de crimen organizado;
- Empresas sujetas a legislación anticorrupción local e internacional ya que la convergencia entre anticorrupción y PLD/FT amplifica el riesgo de múltiples sanciones;
- Empresas del sector financiero, *fintech* y proveedores de servicios de activos virtuales, quienes enfrentan las obligaciones más granulares y los plazos más cortos, y



- Empresas en sectores de alto riesgo (inmobiliario, comercio de metales preciosos, juegos y sorteos, servicios profesionales, blindaje, traslado de valores), que constituyen las Actividades Vulnerables tradicionales.

El riesgo ya no es solamente legal. El caso de las tres instituciones financieras designadas por FinCEN demuestra que las consecuencias de un programa de cumplimiento deficiente pueden incluir la prohibición total de operar en el sistema financiero, sanciones y, en última instancia, el cierre de negocios.

V. Recomendaciones prácticas

Para prevenir y mitigar riesgos relacionados con este nuevo contexto, recomendamos lo siguiente:

- (i) Realizar un diagnóstico contra las nuevas obligaciones, priorizando las que entran en vigor el 30 de noviembre de 2026;
- (ii) Diseñar o actualizar la metodología de evaluación de riesgos con un enfoque integrador;
- (iii) Implementar o fortalecer el modelo de clasificación de clientes con revisiones semestrales y criterios diferenciados por grado de riesgo;
- (iv) Desarrollar capacidades de identificación de beneficiario controlador con procesos documentados de debida diligencia;
- (v) Evaluar la adopción de mecanismos automatizados de monitoreo transaccional, particularmente para empresas con alto volumen de operaciones;
- (vi) Establecer protocolos internos para la presentación de avisos por sospecha dentro del plazo de 24 horas y preparar el plan de auditoría anual con anticipación al primer periodo (enero-diciembre 2028).

Además, para empresas con exposición transfronteriza, es recomendable realizar una evaluación de riesgo de sanciones (OFAC/FinCEN) y revisar la debida diligencia de terceros, intermediarios y corresponsales.



La prevención es más barata que la remediación, y un programa funcional de cumplimiento es más barato que la gestión de crisis.

En A&K hemos señalado que “México se encuentra en medio de la convergencia del enforcement extraterritorial, con un contexto regulatorio doméstico en expansión y cada vez más agresivo.” La tendencia mundial apunta hacia una mayor coordinación entre autoridades, aplicación extraterritorial de normas, y un estándar más exigente para los programas de cumplimiento. Ya no basta con tener un programa en el papel, las autoridades evalúan si está bien diseñado, adecuadamente financiado y si funciona en la práctica.

En Estados Unidos la propuesta de regla de FinCEN 2026 sobre programas PLD/FT empuja hacia un modelo basado en efectividad, mientras que el DOJ continúa persiguiendo casos con nexo a carteles. En el Reino Unido, la Economic Crime & Corporate Transparency Act (2023) expande la responsabilidad corporativa por delitos económicos cometidos por directivos de empresas. Y en Asia, marcos de control de beneficiarios controladores avanzan rápidamente en Vietnam, Indonesia e India.

Para discutir cómo estas reformas impactan a su organización y sobre todo, cómo prevenir y mitigar la exposición a riesgos, contáctenos.

Este documento es exclusivamente informativo y no constituye asesoría legal.